



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF. : DEJA SIN EFECTO MEDIDA ESTABLECIDA EN RESOLUCIÓN EXENTA N° 168, DE 30 DE ABRIL DE 2015, RESPECTO DE CORREDORES DE SEGUROS QUE INDICA.

SANTIAGO, 15 JUN 2015

RESOLUCION EXENTA N° 200

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra g) y 4° letra m) del D.L. N° 3.538, de 1980; 3° letras g) y m) y 58 letra d) del D.F.L. N° 251, de 1931, de Hacienda; artículo 8° del D.S. N° 1.055, de Hacienda, de 2012; Circular N° 1.584, de 2002, y sus modificaciones; Resolución Exenta N° 168, de 30 de abril de 2015, antecedentes adjuntos y;

CONSIDERANDO:

1) Que, el artículo 58 letra d) del D.F.L. 251 establece que los corredores de seguros para ejercer su actividad deben constituir una garantía mediante boleta bancaria o póliza de seguros que determine la Superintendencia. Por su parte, la Circular N° 1.584, de 2002 y sus modificaciones, precisa que dicha garantía debe contratarse hasta el día 10 de abril o el día hábil siguiente si no fuere hábil, y la información sobre la acreditación de la contratación de la póliza se hará por la compañía emisora al Servicio. Además, dispone que el corredor de seguros, deberá informar a la Superintendencia, vía Seil, a más tardar al día hábil siguiente de haberlo hecho, la contratación de la póliza o boleta bancaria y en caso de boleta bancaria, el corredor deberá presentarla en copia a la Superintendencia hasta el día 11 de abril de cada año;

2) Que esta Superintendencia mediante Oficio electrónico N° 4.715 de 9 de marzo de 2015, recordó a los corredores de seguros que el día 10 de abril de 2015 vencía el plazo para la contratación de la garantía, señalándoles el deber de informar la contratación de dicha garantía, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular N° 1.584, de 2002, y sus modificaciones;

3) Que, respecto de las personas que no acreditaron oportunamente la contratación de la garantía requerida, este Servicio mediante Resolución N° 168, de 30 de Abril de 2015, procedió a eliminar su inscripción en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros;

4) Que, con fecha 5 de junio de 2015, se constató que la compañía **HDI SEGUROS S.A.** no informó a la Superintendencia la contratación de las pólizas, efectuada dentro del plazo previsto en la normativa citada, respecto de las personas naturales y jurídicas que se indican en la parte resolutive,



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

5) Que, con fecha 8 de junio de 2015, la Compañía de Seguros **HDI Seguros S.A.**, remite carta a este Servicio indicando que por un inconveniente atribuible a la Compañía, no se transmitió en forma oportuna la información a través de SEIL.

RESUELVO:

1) Déjase sin efecto, a contar de esta fecha la medida de eliminación establecida en Resolución N°168, de 30 de abril de 2015, respecto de las personas que se indican a continuación:

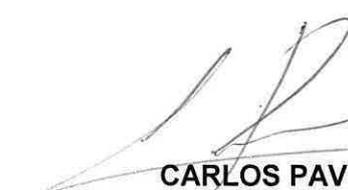
PERSONAS NATURALES

N°	NOMBRE	RUT
1	CASTRO DURAN MARCELO ALEJANDRO	10.790.748-3
2	ILLANES CAMPO MARIA VERONICA	4.775.048-2
3	MADARIAGA LATORRE HUMBERTO ENRIQUE	5.166.486-8

PERSONAS JURÍDICAS

N°	NOMBRE	RUT
1	ALIANZA CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA	76.226.070-0
2	SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS RUIZ-TAGLE ALAMOS Y COMPAÑIA	78.555.360-8

2) Notifíquese a los interesados, al mercado asegurador, comuníquese y archívese.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

